ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE COMISIONES

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

"DEROGATORIA LEY Nº 2793 DE 4 DE AGOSTO DE 1961, AUTORIZACIÓN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ABANGARES PARA DESTINAR 120.500.00 COLONES A LA ELECTRIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS JUNTAS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 180, DE 10 DE AGOSTO DE 1961)."

EXPEDIENTE N° 21.721

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME
21 de setiembre de 2021

CUARTA LEGISLATURA
(01 de mayo de 2021 al 30 de abril de 2022)

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

"DEROGATORIA LEY Nº 2793 DE 4 DE AGOSTO DE 1961, AUTORIZACIÓN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ABANGARES PARA DESTINAR 120.500.00 COLONES A LA ELECTRIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS JUNTAS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 180, DE 10 DE AGOSTO DE 1961)."

Expediente 21.721

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos diputados y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración rendimos DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto **"DEROGATORIA LEY Nº 2793 DE 4 DE AGOSTO DE 1961, AUTORIZACIÓN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ABANGARES PARA DESTINAR 120.500.00 COLONES A LA ELECTRIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS JUNTAS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 180, DE 10 DE AGOSTO DE 1961)."**; expediente N°21.721, publicado en el diario oficial La Gaceta Nº 241 del 18 de diciembre de 2019. Iniciativa del diputado Erwen Yanan Masis Castro.

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY:

El proyecto pretende derogar en forma expresa la Ley Nº 2793 de 4 de agosto de 1961 Autorización a la Municipalidad de Grecia autorización a la corporación municipal de abangares para destinar 120.500.00 colones a la electrificación de la ciudad de las juntas.

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

a) Esta iniciativa legislativa fue presentada el 28 de noviembre del 2019 por el diputado, Erwen Masis Castro, fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 240 del 17 de diciembre de 2019. Fue asignado a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración.

b) Ingresó al orden del día de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración. el 26 de mayo del 2020.

c) Por medio de oficio AL-DEST-OFI-IJU-135-2020 del departamento de servicios, se indicó las instituciones a las que era obligatoria su consulta.

d) El 10 de junio del 2020 se envió consulta a las siguientes instituciones:

- Municipalidad de Abangares.

e) No se recibieron audiencias de las instituciones para se refirieran al proyecto:

f) En fecha 21 de setiembre de 2021 se aprobó el informe de subcomisión.

g) El 21 de setiembre 2021 se aprueba por el fondo el expediente 21.721

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

Mediante informe **AL-DEST-OFI-IJU-234-2020** de fecha 8 de junio de 2020, el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos indicó lo siguiente:

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto pretende derogar en forma expresa la Ley Nº Ley Nº 2793 de 4 de

agosto de 1961, Autorización a la Corporación Municipal de Abangares para destinar 120.500.00 colones a la electrificación de la ciudad de Las Juntas. (Publicada en el diario oficial La Gaceta Nº 180, de 10 de agosto de 1961)."

La derogatoria se motiva en razón de que esta ley cumplió su cometido, ya no tiene mayor trascendencia, es desactualizada, obsoleta y en desuso.

Artículo-1 Sobre la derogatoria expresa de la ley:

Sobre el contenido de la ley: Se autorizó a la Municipalidad de Abangares de Guanacaste, para que destine la suma de ciento veinte mil quinientos colones (120.500), para que mejore sus instalaciones que brindan electricidad a la ciudad de Las Juntas. Así como también se autorizó a la Municipalidad para que compre dos terrenos con el fin de abrir una calle en dicho distrito.

Artículo-2 Principio de irretroactividad establecido en el artículo 34 de la Constitución Política:

Respecto al efecto de la derogación de una norma que a su vez ha derogado otra, el artículo 8 del Código Civil es muy claro en el sentido de que en nuestro sistema no se da la reviviscencia automática de las Leyes, indicando este artículo que "Por la simple derogatoria de una Ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado".

Lo indicado en este artículo 2 constituye una norma eco o reflejo de derechos fundamentales establecidos en las normas constitucionales que el mismo artículo cita.

ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

El conocimiento de la iniciativa, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política, es delegable en una Comisión Permanente con Potestad Legislativa Plena.

Consultas Facultativas

- Procuraduría General de Costa Rica

4. CONSULTAS Y RESPUESTAS INTITUCIONALES:

Seguidamente se expone un resumen de los criterios esbozados por cada una de las instituciones que respondieron la consulta efectuada por la comisión con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

FECHA	INSTITUCIÓN	OBSERVACIONES
10/06/2020	• Municipalidad de Abangares	No se obtuvo respuesta a la fecha por lo cual se toma como silencio positivo..

5. CONSIDERACIONES DE FONDO:

El departamento estudios, referencias y servicios técnicos, consideran que la iniciativa de ley bajo estudio posee viabilidad por cuanto:

Tras el análisis de los criterios recibidos y el informe del Departamento de Servicios Técnicos, se puede concluir que la iniciativa no contiene roces de legalidad ni de constitucionalidad.

Dado lo anterior, recomendamos a la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración dictaminar afirmativamente la presente iniciativa de ley.

De conformidad con las argumentaciones expuestas, sobre el proyecto de ley: **"DEROGATORIA LEY Nº 2793 DE 4 DE AGOSTO DE 1961, AUTORIZACIÓN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ABANGARES PARA DESTINAR 120.500.00 COLONES A LA ELECTRIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS JUNTAS. (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 180, DE 10 DE AGOSTO DE 1961)."**, expediente legislativo Nº 21.721, rendimos **DICTAMEN AFIRMATIVO**

UNÁNIME sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DEROGATORIA DE LA LEY N.° 2793, DE 4 DE AGOSTO DE 1961, AUTORIZACIÓN A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE ABANGARES PARA DESTINAR 120.500.00 COLONES A LA ELECTRIFICACIÓN DE LA CIUDAD DE LAS JUNTAS.
(PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA N.° 180, DE 10 DE AGOSTO DE 1961)

ARTÍCULO 1- Se deroga, expresamente, la Ley N.º 2793, de 4 de agosto de 1961, Autorización a la Corporación Municipal de Abangares para destinar 120.500.00 colones a la electrificación de la ciudad de Las Juntas. (Publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 180, de 10 de agosto de 1961).

ARTÍCULO 2- La derogación de la ley indicada en el artículo anterior, no afectará los intereses individuales, derechos subjetivos, derechos patrimoniales, intereses colectivos o situaciones jurídicas consolidadas a las cuales esta haya dado lugar.

Dicha derogación no puede ser aplicada con efecto retroactivo de forma tal que pueda afectar los derechos de las personas. Asimismo, no exime al Estado o a los entes públicos de obligaciones adquiridas que se hayan establecido en dicha norma.

Igualmente, esa derogación no afectará las reformas, abrogaciones o derogaciones que hayan efectuado sobre la legislación posterior que esté vigente, pues se entiende que dichas modificaciones han quedado incorporadas y forman parte del contenido de las normas afectadas, todo ello de acuerdo con los artículos 34 y 129 de la Constitución Política de 1949 y los artículos del 8 al 16, ambos inclusive, del Código Civil de 1887.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN San José, a los 20 días del mes de setiembre del dos mil veintiuno.

_____	_____
Pablo Heriberto Abarca Mora	Jonathan Prendas Rodríguez
PRESIDENTE	**SECRETARIO**
_____	_____
Zoila Rosa Volio Pacheco	Víctor Manuel Morales Mora
_____	_____
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Dragos Dolanescu Valenciano
_____	_____
Luis Fernando Chacón Monge	David Hubert Gourzong Cerdas

José María Guevara Navarrete